



**JUZGADO DE LO PENAL Nº 13
BARCELONA
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 3/21**

PARTE ACUSADORA

FERROCARRIL METROPOLITA DE BARCELONA
ABOGADO: [REDACTED]
PROCURADOR: [REDACTED]

MINISTERIO FISCAL

PARTE ACUSADA

[REDACTED]
ABOGADO: [REDACTED]
PROCURADOR: [REDACTED]

[REDACTED]
ABOGADO: [REDACTED]
PROCURADOR: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 61 /2023

En la ciudad de Barcelona a 02 de febrero de 2023

[REDACTED] Magistrado Juez del Juzgado Penal nº 13 de esta ciudad y su partido judicial, ha visto en juicio oral y público los presentes autos, registrados como PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº 3/21 de este juzgado, instruido por un delito de daños, seguido contra [REDACTED] y [REDACTED] defendido y representado en la forma que consta más arriba, ejerciendo el Ministerio Fiscal la acción penal.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Inicio y conclusiones provisionales. El presente procedimiento se inició a raíz de atestado en el que resultó encausado [REDACTED]

El atestado motivó la incoación de Diligencias previas núm: 1390/21 del Juzgado de Instrucción 2 de Barcelona.

En dichas diligencias, el Ministerio Fiscal, en sede de conclusiones provisionales, califico los hechos como constitutivos de un delito de daños, previsto y penado





en el artículo 263.2 apartado 4 del Código Penal, e interesó a cada uno de los acusados la pena de DOS AÑOS Y DOS MESES de PRISION y 15 MESES DE MULTA a razón de 10 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Código Penal. Se interesó que los acusados indemnizasen a FERROCARRIL BARCELONA (a través de su representante legal), en la cantidad de 2.187,23 por los desperfectos causados, siendo de aplicación el artículo 576 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

La acusación particular se adhirió a las conclusiones definitivas del Fiscal, cuantificando la responsabilidad civil en 1200 euros.

La defensa, dentro del término y en el trámite concedido por el Juez de Instrucción, presentó su escrito de defensa interesando la absolución del acusado/s.

SEGUNDO.- Juicio. En el acto del juicio, celebrado en fecha 2-2-23 el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales en el sentido de que concurre la atenuante de dilaciones indebidas muy cualificadas en la 4ª y en la 5ª en el sentido de que la pena procedente es la de 6 meses de prisión. Fiscal, cuantificando la responsabilidad civil en 1200 euros. Las demás conclusiones fueron elevadas a definitivas. A dicha modificación de conclusiones se adhirió la defensa y la acusación.

TERCERO.- Conformidad. En igual trámite los acusados mostraron su conformidad con los hechos, calificación jurídica, y demás extremos del escrito de acusación relativos a la autoría, *no concurrencia de circunstancias modificativas* de la responsabilidad criminal, y pena, interesando las acusaciones y las defensas que se dictara la Sentencia de conformidad.

CUARTO.- Sentencia firme. Acto continuo se dictó Sentencia oralmente, documentándose el fallo bajo la fe de la Secretario Judicial, manifestando las partes su decisión de no recurrir y declarándose en este acto la firmeza.

II.- HECHOS PROBADOS

Los acusados **ANDRA ESCUDERA ARNAL** mayor de edad, nacido en Madrid el día 23 de julio de 1996, con número de antecedentes penales y **[REDACTED]** mayor de edad, nacido en **[REDACTED]**, con número de DNI **[REDACTED]** D, con antecedentes penales no computables, quienes, en compañía de otras 4 personas no identificadas, concertados en la acción y ánimo de menoscabar el patrimonio ajeno, sobre las 21.57 horas del día 8/09/2019, accedieron al apartadero de la estación de Metro de Barcelona, L-11





Casa de l'Aigua, donde se halla el tren al que pertenecían los vagones números M4501 y M 4502, y realizaron en ellos varios grafitis.

Consecuencia de las pintadas realizadas, los vagones y las gomas de las puertas y ventanas, resultaron con desperfectos cuyo importe asciende, según tasación pericial de 2,187, 23 euros.

La presente causa ha sufrido una paralización en diferentes periodos por plazo superior a los 3 años.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- CONFORMIDAD DEL ACUSADO.

Tal y como dispone el Artículo 787 de la LECrim: "1. Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

2. Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El Juez o Tribunal habrá oído en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

3. En caso de que el Juez o Tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él. Sólo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente y el acusado preste de nuevo su conformidad, podrá el Juez o Tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la continuación del juicio.

4. Una vez que la defensa manifieste su conformidad, el Secretario informará al acusado de sus consecuencias y a continuación el Juez o Presidente del Tribunal le requerirá a fin de que manifieste si presta su conformidad. Cuando el Juez o



Article 151.2

L.E.C. 1/2000



Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente su conformidad, acordará la continuación del juicio.

También podrá ordenar la continuación del juicio cuando, no obstante la conformidad del acusado, su defensor lo considere necesario y el Juez o Tribunal estime fundada su petición.

5. No vinculan al Juez o Tribunal las conformidades sobre la adopción de medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad penal.

6. La sentencia de conformidad se dictará oralmente y documentará conforme a lo previsto en el apartado 2 del art. 789, sin perjuicio de su ulterior redacción. Si el fiscal y las partes, conocido el fallo, expresaran su decisión de no recurrir, el juez, en el mismo acto, declarará oralmente la firmeza de la sentencia, y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión o la sustitución de la pena impuesta.

7. Únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada."

En el acto del juicio, [REDACTED] ha prestado su conformidad con las conclusiones definitivas formuladas por el Ministerio Fiscal, en el acto del juicio, respecto a los ilícitos penales imputados y pena solicitada.

SEGUNDO.- SENTENCIA.

Dada la conformidad prestada por [REDACTED] y con arreglo al artículo 787-6 LECrim., se ha estimado innecesaria la continuación del juicio, dictándose "in voce" la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de los delitos y las penas solicitadas.

En consecuencia resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados e imputados al inculpado, participación que en los mismos ha tenido, concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como imposición de costas, en su caso.

TERCERO.- COSTAS PROCESALES.





En virtud de lo dispuesto en los artículos 239 y 240 de la L.E.Cr. y 109 del Código Penal, las costas se entienden impuestas por el Ministerio de la Ley a todos los criminalmente responsables de todo delito y en consecuencia procede su imposición al acusado en este juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de legal aplicación,

FALLO

Condeno a [REDACTED] como autor de un delito de daños, previsto y penado en el artículo 263.2 apartado 4 del Código Penal, con la atenuante de dilaciones indebidas, a cada uno de los acusados la pena de SEIS MESES de PRISION y 6 MESES DE MULTA a razón de 3 euros día, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1 del Código Penal y costas.

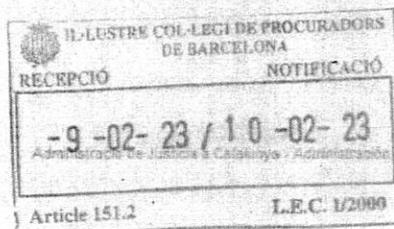
Condeno a [REDACTED] a indemnizar a FERROCARRIL BARCELONA (a través de su representante legal), en la cantidad de 1200 euros, por los desperfectos causados, siendo de aplicación el artículo 576 de la Ley Enjuiciamiento Civil.

LA REFERIDA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA A LOS ACUSADOS SE SUSPENDE POR PERIODO DE DOS AÑOS CONDICIONADO A QUE NO DELINCAN Y PAGUEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS PLAZOS QUE SE LE OTORQUE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, EXTREMO RESPECTO DEL CUAL SE APERCIBE A LOS ACUSADOS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme.

Así por esta mi Sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones principales, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la ha dictado, constituido en audiencia pública en el día de la fecha, Doy fe.





JUZGADO DE LO PENAL TRECE BARCELONA

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

CLASE Y Nº PROCEDIMIENTO. - PA 3/2021 A
NOMBRE DEL REPRESENTADO - FERROCARRIL METROPOLITA DE
BARCELONA
LETRADO.- [REDACTED]
FECHA Y CLASE DE RESOLUCIÓN.- Sentencia del 2/02/2023 DILIGENCIA
REPARTO EJECUTORIAS del 2/02/2023

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en los autos de referencia se ha dictado la resolución que se acompaña a la presente.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a los Procuradores de las partes, libro y firmo la presente en Barcelona, a 3 de febrero de 2023.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

NOTIFICACION AL PROCURADOR SR [REDACTED]

En Barcelona, a [REDACTED] notifiqué, en forma legal, la anterior resolución, por medio de la anterior cédula, al Procurador indicado, que queda instruido de los recursos pertinentes que puede ejercitar, según lo dispuesto en el Art. 248 de la L.O.P.J., y en prueba de conformidad firma, de lo que doy fe.

